



RESOLUCION EXENTA N° 173

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Motel Everest".

CONCEPCION, 04 OCT 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10/2017, que la modifica, la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El D.S. N°11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 y por material particulado respirable MP10, ambas como concentración diaria, a la comuna de Los Ángeles.
5. La carta N° S/N de fecha 21 de junio de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 21 de junio de 2018, presentada por el Señor Paulo José Bárbaro Granzotto, Representante Legal de Sociedad de Inversiones Everest Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Motel Everest", comuna de Los Ángeles.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Paulo José Bárbaro Granzotto, a realizar su proyecto de "Motel Everest", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en construir e implementar un Motel con un total de 12 habitaciones, más servicios realizados en estructura de acero ligero tipo Metalcon, revestimiento de yeso cartón y placas de fibrocemento. El Programa arquitectónico contempla un volumen que albergará al total de las áreas destinadas al servicio como baños, sala de estar para trabajadores, oficina de administración y kitchenet. Se considera una capacidad de para 24 personas y un número de 12 estacionamientos.

Cuadro distribución de superficies:

Distribución	Superficie m ²
Superficie construida	495,91
Superficie predial	5000

Fuente: Anexo Plano "Anteproyecto de Arquitectura", consulta de pertinencia.

- De acuerdo a lo informado por el proponente en el Certificado de Informaciones Previas, adjunto a la consulta de pertinencias, N° 776 de fecha 27-04-2018, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Los Ángeles, el proyecto se localiza en una zona rural y la propiedad se ubica Granja Los Notros, Lote A2, Rol SII N°2241-2.
- El terreno donde se construirá e implementará el Motel Everest, se ubicada en el Km 6,6 Camino Publico Los Ángeles - Antuco, Sector El Olivar, Comuna de Los Ángeles, Provincia de Biobío, Región del Biobío
- Las coordenadas del proyecto se detallan en la siguiente tabla:

Vértice DATUM WGS 84, Uso 18	
Este	742762,19
Norte	5851969,56

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y en los literales g.); g.1.2), de la misma disposición, se establece:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5 de esta resolución, el Proyecto "Motel Everest", comuna de Los Ángeles, correspondería a la construcción de un Motel en un terreno de 5000 m² y con una superficie a construir de 495,91 m²,

y consulta la habilitación de 12 y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- i. El proyecto se emplaza en una zona rural y la propiedad se ubica Granja Los Notros, Lote A2, de la comuna de Los Ángeles, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada conforme al D.S. N°11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 y por material particulado respirable MP10, ambas como concentración diaria, a la comuna de Los Ángeles, y
- ii. El proyecto contempla obras de construcción que se emplazan en una superficie predial de 5000 m², y consulta la construcción de 12 viviendas con 12 estacionamientos, por tanto, no reúne las características y condiciones señaladas en los literales g.), g.1.2) del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular, el Proyecto “**Motel Everest**”, comuna de Los Ángeles, en los términos definidos en el artículo 3° letra g) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “**Motel Everest**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Señor Paulo José Bárbaro Granzotto, Representante Legal de Sociedad de Inversiones Everest Ltda., proponente del proyecto “Motel Everest”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 5 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Manuela R
MARCELA NÚÑEZ RODRÍGUEZ
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS
ARS/PMC

Distribución:

- Señor Paulo José Bárbaro Granzotto, Representante Legal de Sociedad de Inversiones Everest Ltda.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Archivo SEA, Región del Biobío.